



“Derecho de la Seguridad Social”

(Unidad III)

“Pasión por
educar”

Catedrático: Lic. Monica Elizabeth Culebro Gomez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 7° “A”



UNIDAD III



I. Personas vinculadas por relación de trabajo.

II. Socios de Sociedades Cooperativas.

III. Personas que el ejecutivo determine.

IV. Voluntarios. - Trabajadores en Industrial familiares y los independientes. - Empleados domésticos - Ejidatarios. - Trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Estados y municipios.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

En forma general tenemos que además de los sujetos establecidos por el artículo 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, este último manifiesta quienes pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de manera voluntaria, serán sujetos de aseguramiento quienes tengan estas características:



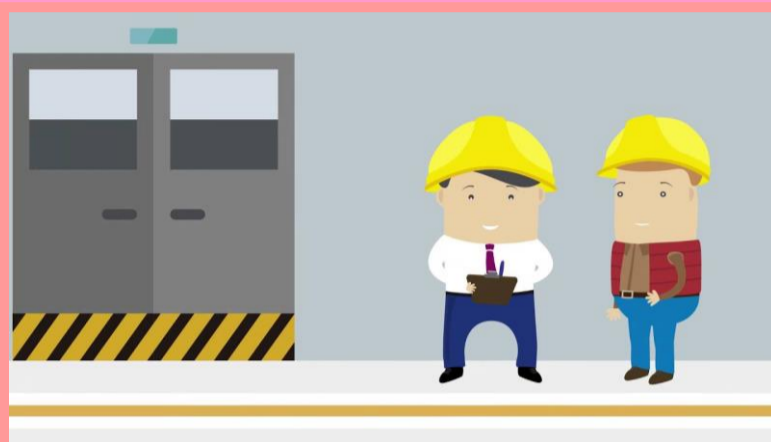
Tipo de seguros del régimen obligatorio.

Este régimen obligatorio abarca los diversos tipos de seguros, pasando entre otros, por la integración de salario, prestaciones en especie y en dinero, etc., hasta otras incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio.

La obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de las cuotas.

El régimen Obligatorio se podría concebir como:

“La forma o el medio, de afiliación con el Seguro Social, con el que cuenta el individuo”, caracterizado por ser sujetos de las mismas personas que como lo establece en sus tres fracciones el numeral 12 de la Ley del Seguro Social



El seguro de riesgos de trabajo.

El trabajo peligroso ha dado origen a la creación de las doctrinas del riesgo profesional y, como consecuencia, al siguiente principio: “Es responsabilidad patronal indirecta tanto la atención del trabajador que sufra un accidente o adquiera una enfermedad resultado del servicio desempeñado, como el pago de la indemnización que proceda según el resultado físico, mental o biológico del obrero, una vez determinado el grado de incapacidad que le sobrevenga”.

La negligencia, el descuido y la desatención que tanto contribuyen a aumentar los riesgos de trabajo son los factores más difíciles de erradicar. Desde un punto de vista particular, hay que señalar que en muchas ocasiones al tener asegurados a los trabajadores contra riesgos de trabajo, hace que el patrón descuide la adopción y aplicación estricta de los medios de prevención y protección que deben existir en toda empresa.



La base de dicho criterio es por una parte, la idea de que toda actividad laboral supone un peligro subyacente, esto es, la máquina, el equipo, el lugar, el ambiente, todo en su conjunto constituye un riesgo permanente, aún cuando se adopten las medidas indispensables para que no se presente; por otra parte, no se pretende considerar al patrón causante directo del riesgo, ya que éste es consecuencia del progreso industrial, pero sí lo es de la obligación que le impone al trabajador de las contingencias resultantes del trabajo.



El Riesgo de Trabajo esta definido como:

“Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los Riesgos de Trabajo se dividen, como se puede apreciar en la definición en: Accidentes y Enfermedades. Accidente de Trabajo la legislación mexicana señala que es: “Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el tiempo y lugar en que presente”.



Además, señala que serán consideradas como enfermedades de trabajo todas las que estén consignadas en la Ley Federal de Trabajo.

Para que se considere una enfermedad profesional debe existir una relación de causaefecto entre el estado patológico de quien lo sufre y el trabajo mismo, el cual tenga su origen en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar su trabajo o que sea motivado por el trabajo



Además, se considera como Accidente de Trabajo, el que sufre el trabajador al trasladarse de su casa al trabajo y viceversa.

Enfermedad de Trabajo: Se entiende por éste que “Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.



ACCIDENTE DE TRABAJO

Accidente de Trabajo la Legislación Mexicana señala que es: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el tiempo y lugar en que presente. Además se considera como tal, el que sufre el trabajador al trasladarse de su casa al trabajo y viceversa.

La Enfermedad Profesional, son los padecimientos derivados de las actividades laborales del paciente; ésta no es fácil determinarla y exige para su comprobación la opinión del médico, requiriendo elementos técnicos con cierto grado de credibilidad. Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.

PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO. Cuando se presenta alguna de estas contingencias, el trabajador podrá recibir las siguientes prestaciones tanto en especie como en dinero, mismas que el Instituto tendrá que proporcionarle:



Prestaciones en Especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.



Prestaciones en Dinero:

- Recibirá el 100% en que estuviere cotizando mientras dure la inhabilitación, entre tanto no se declare la incapacidad parcial o total por 52 semanas.
- Recibirá una pensión mensual definitiva correspondiente al monto equivalente al 70% del salario que estuviere cotizando al momento de ocurrir el riesgo



- Incapacidad permanente parcial, cuando ésta es superior al 50% el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la Institución de seguros que elija
- En caso de que sea declarada la Incapacidad total, el monto total que sirve de parámetro para el cálculo de éstas pensiones, es el equivalente a 1,095 días de salario, según el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo.
- Si se declara la Incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión correspondiente

DEL RAMO DE ENFERMEDADES.

ENFERMEDAD.

Estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánicas funcionales de nuestro organismo. Conjunto de trastornos funcionales o de lesiones anatómicas, que expresan la reacción del organismo al ataque de un agente morbigeno interno o externo. Alteraciones o desviaciones del estado fisiológico en toda la economía del organismo o en alguna de sus partes. Es la pérdida o ausencia de la salud.



DEL RAMO DE MATERNIDAD.

Maternidad: Son las prestaciones que se otorgan a la beneficiaria de este seguro, con motivo del embarazo, alumbramiento y puerperio. Beneficiarias de este ramo: a).- La asegurada. b).- La esposa del asegurado y a falta de ésta la concubina. c).- La esposa del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía en edad avanzada y vejez. A falta de la esposa, la concubina.

Gastos de Funeral:

- a).- Que fallezca un pensionado o un asegurado teniendo reconocidas cuando menos 12 semanas cotizadas en los 9 meses anteriores al fallecimiento.
- b).- Que una persona, preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

El monto de la ayuda por este concepto por parte del IMSS será el equivalente a 2 meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.



BIBLIOGRAFIA

Antología UDS, Derecho de la Seguridad Social, UNIDAD III, Página 52-70